

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintitrés (23) de julio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0428

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**. en contra de **ANGEL OCTAVIO SUAREZ ALFONSO**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #1015995743

	FECHA PAGO	COTIZ	CUOTA		CAPITAL		INT CORRIENTE		INT MORA	
			PESOS	UVR	PESOS	UVR	PESOS	UVR	PESOS	UVR
53	08/05/2020	274.9274	348,711.78	1,257.9350	126,941.94	457.9275	221,769.84	800.0075	10,914.97	39.3744
54	09/05/2020	274.5900	347,851.77	1,254.8326	126,679.73	456.9816	221,172.04	797.8510	8,431.53	30.4157
55	10/05/2020	274.5717	346,993.86	1,251.7378	126,418.41	456.0389	220,575.45	795.6989	6,039.37	21.7863
56	11/05/2020	275.1574	346,138.09	1,248.6507	126,158.00	455.0995	219,980.09	793.5512	3,830.82	13.8192
57	12/05/2020	275.3309	345,284.42	1,245.5712	125,898.47	454.1633	219,385.95	791.4079	2,961.96	10.6849
58	01/05/2021	274.9960	344,432.86	1,242.4993	125,639.81	453.2302	218,793.05	789.2691	2,067.73	7.4591
59	02/05/2021	275.5700	343,583.38	1,239.4349	125,382.03	452.3003	218,201.35	787.1346	1,175.04	4.2388

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por 167.140.6128 UVRS, equivalente a la suma de cuarenta y seis millones dos mil seiscientos veintinueve pesos (\$46.002.629.00) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código

General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

*TENGASE al abogado(a) **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab7105eba9f3cba89d41e7b0d138f09e169452bbc766ff321400cfd
38f0cff0c**

Documento generado en 23/07/2021 07:24:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**